

## RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-031

Shirley Duarte <aux.juridica@inmofianza.com>

Mié 21/07/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

Recurso de Reposición 2020-031.pdf; image001.png;

Buenos días,

Me permito remitir memorial del proceso de la referencia, en los términos del documento adjunto.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PARQUE URBANO  
DEMANDADO: WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO  
RAD. 2020-031

Cordialmente,

### Shirley Duarte Becerra.

#### Abogada

 +6916121 Ext 123

[aux.juridica@inmofianza.com](mailto:aux.juridica@inmofianza.com)

Calle 47 # 28-32 Sotomayor

Bucaramanga/ Colombia

img\_logo

cid:image003.jpg@01D18B56.AA56D240

*Aviso legal - Protección de datos personales[1]: "Inmofianza S.A.S dentro del marco de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, pone bajo su conocimiento nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá consultar mediante la página [webwww.inmofianza.com](http://www.inmofianza.com)*

*La información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son CONFIDENCIALES, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados.*

*Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a [gerente@inmofianza.com](mailto:gerente@inmofianza.com), y con gusto será atendido."*

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO Y OTROS</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RAD.</b>	<b>2020-031</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION</b>

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 334.497 del C.S. de J. y C.C. No. 1.098.711.068 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con su auto proferido el día 14 de julio de 2021, que **DECRETO DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda incoada, auto que se notifica por estados el 15 de julio de 2021, encontrándome dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en los siguientes términos:

Como es bien sabido, la figura del desistimiento tácito hace alusión a los abandonos o la falta de actividad de un trámite procesal.

Revisando la norma y el caso que nos ocupa no se puede de ninguna manera decretar un desistimiento tácito en el proceso que inicia mi poderdante a través de la suscrita dado que no se da cumplimiento a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso ni en los eventos a aplicarse ni bajo las reglas en las que opera y máxime cuando la carga procesal se encuentra a cargo del despacho judicial.

En primera medida hagamos alusión a la norma:

**Artículo 317.** Desistimiento tácito. “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

**(...)**

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que*

---

además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

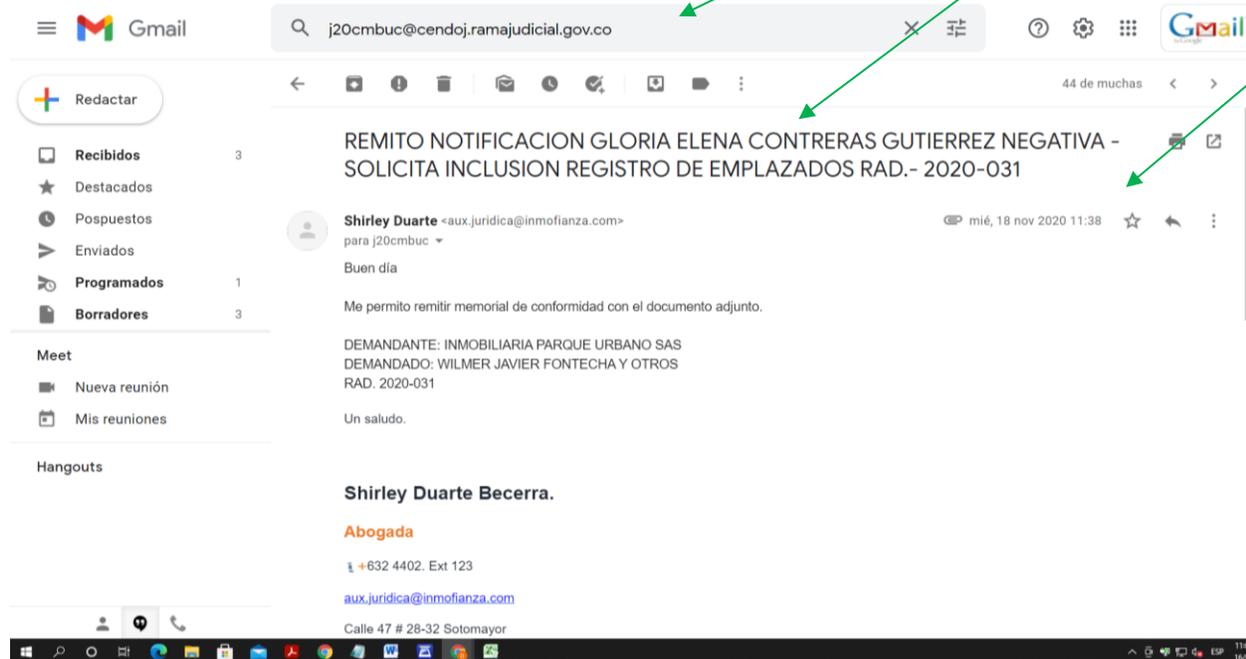
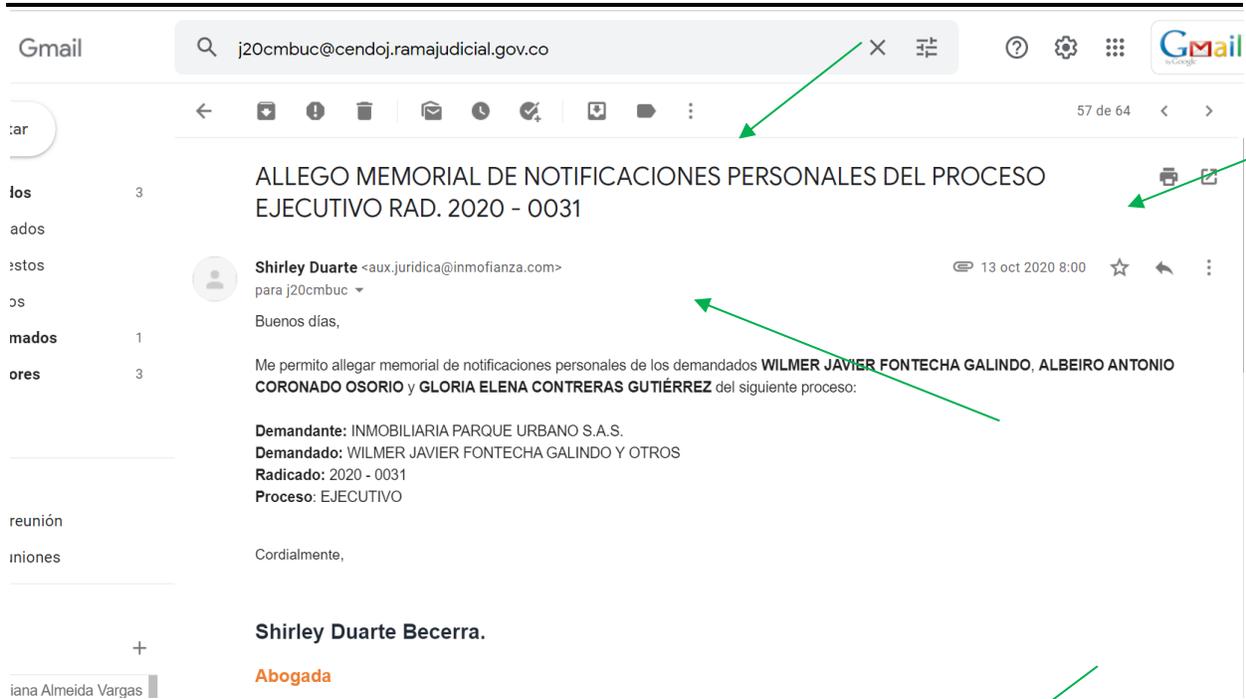
- 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

Así mismo en la norma se establecen reglas para que opere tal medida, de la cual resalto el ítem c) **Cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**

Parra el caso de marras, me permito aclarar que no se procedió con la radicación de la medida de embargo del inmueble, única medida decretada en su momento por el despacho, pues respecto de la medida de embargo de salario, no hubo decreto según consta en auto del 7 de febrero de 2020.

Con todo lo anterior se puede observar que no se podría endilgar falta de diligencia bajo la sanción establecida por el Art 317 del Código General del proceso, toda vez que se encuentra pendiente actuación encaminada a consumir las medidas previas solicitadas, de una parte, aunado a ello el pasado 4 de diciembre se allegaron diligencias de notificación del demandado ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO, por lo que el proceso no tiene inactividad de un año.

El día 14 de julio de 2021, se radico memorial en el cual se desistía de tener demandada dentro de esta cuerda procesal a la señora Gloria Elena Contreras Gutiérrez, en virtud de que no se configuró la medida de embargo, y así mismo porque no se encontró una nueva dirección física ni electrónica de la misma, dicho memorial se radicó antes del ponerse en conocimiento el auto de desistimiento proferido por el despacho, por lo que no hubo desidia por parte de la suscrita, máxime cuando se procedió asomar la notificación de la demandada a la dirección física reportada en la demanda esto es, CALLE 1B # 5-19 CASA 147 DE PIEDECUESTA, resultas que se aportaron vía correo electrónico el **13 de octubre de 2020**, así como se remitió la respectiva notificación al correo electrónico [elenacontrerasguti@gmail.com](mailto:elenacontrerasguti@gmail.com) y se aportaron el **18 de noviembre de 2020**, solicitando así la inclusión de la demandada en el registro único de personas emplazadas, dado que se desconocía otra dirección de notificación y/o ubicación de la demandada (adjunto pantallazos de remisión).



Ahora bien, el demandado ALBEIRO ANTONIO CORONADO se notificó de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio 2020 desde el 4 de Diciembre de 2020, aportando al despacho las diligencias de notificación el mismo 4 de diciembre con su respectiva trazabilidad donde consta su respectivo acuse de recibido.

De conformidad con su auto adiado 22 de octubre de 2020 se tuvo al demandado WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO notificado por aviso.

De igual forma se puede evidenciar que la suscrita dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos, y en su momento le correspondía al despacho proceder a la inclusión de la demandada GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ en el Registro Único de Personas emplazadas, situación que no acaeció, por lo que el día 14 de julio de 2021 se procedió por parte de la suscrita, observando que no existían medidas cautelares practicadas, a solicitar se desistiera de tenerla como demandada dentro de esta Litis.

Entendiéndose por cumplida la carga procesal de notificar a la parte demanda cumpliendo con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., etapa que se encontraba pendiente según el despacho judicial, cuando en verdad lo que correspondía era por parte del despacho judicial proceder a la inclusión de la demandada GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ en el Registro único de personas emplazadas tal y como se solicito mediante memorial radicado el 18 de Noviembre de 2020.

Por lo anterior solicito se reponga el auto proferido el pasado 14 de Julio de 2021 publicado por estados el 15 de Julio conforme a lo ya expuesto.

#### ANEXO

- Memorial aportado vía correo electrónico el **13 de octubre de 2020**.
- Memorial aportado vía correo electrónico el **18 de noviembre de 2020**.

De Usted Señor Juez,



**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

C.C. N° 1.098.711.068 de Bucaramanga

T.P. No. 334.497 del C. S. de la J.

[aux.juridica@inmofianza.com](mailto:aux.juridica@inmofianza.com)

Señor:

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

DEMANDANTE:	INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.
DEMANDADOS:	WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO Y OTROS
RADICADO:	2020 - 0031
PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	ALLEGO NOTIFICACIÓN

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 334.497 del C.S. de J. identificada con C.C. 1.098.711.068, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

- Allegar la constancia de envío de la notificación **PERSONAL** de la que trata el artículo 291 del C.G.P, del demandado **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**, remitida a la siguiente dirección: CARRERA 20 # 110 – 69 TORRE 1 APTO 904 – PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II DE BUCARAMANGA - SANTANDER, según consta en la guía No. 1010008102413 de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS en la que consta que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN**, adjunto recibo de pago para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas.

Observándose que el arrendatario WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO desocupo el inmueble el día 21 de Julio del año 2020, procederé a remitir la notificación por aviso a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por el referido: [wilfontecha89@hotmail.com](mailto:wilfontecha89@hotmail.com).

- Allegar la constancia de envío de la notificación **PERSONAL** de la que trata el artículo 291 del C.G.P, del demandado **ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO**, remitida a la siguiente dirección: CALLE 30 # 80 -23 DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, tal como consta en la guía de cotejo No. 1010008103613 de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS donde se certifica que **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN**, adjunto el recibo de pago para que sea tenido en cuenta en el momento de liquidar las costas.

Por lo anteriormente expuesto observando que ignoro el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente procedo conforme al artículo 293 del C. G del P., esto es, solicitarle se sirva ordenar el

emplazamiento del demandado ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO, o en su defecto de ser posible se proceda conforme al Decreto vigente del orden Nacional No. 806 del 4 de junio 2020 artículo 10 el cual invoca lo siguiente: Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

- Allegar la constancia de envío de la notificación **PERSONAL** de la que trata el artículo 291 del C.G.P, de la demandada **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ**, remitida a la siguiente dirección: CALLE 1 B # 5 - 19 CASA 147 DE PIEDECUESTA - SANTANDER, tal como consta en la guía de cotejo No. 1010008103713 de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS donde se certifica que **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN**, adjunto el recibo de pago para que sea tenido en cuenta en el momento de liquidar las costas.

Por lo anteriormente expuesto observando que ignoro el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente procedo conforme al artículo 293 del C. G del P., esto es, solicitarle se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ, o en su defecto de ser posible se proceda conforme al Decreto vigente del orden Nacional No. 806 del 4 de junio 2020 artículo 10 el cual invoca lo siguiente: Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De Usted Señor Juez,



**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

C.C. No. 1.098.711.068 de Bucaramanga.

T.P. No. 334.497 del C. S. de la J.

Elaboro: AMDG 09/10/2020



Enviarnos Comunicaciones SAS - NIT.900437186-2  
 Licencia MinCom.002498 - https://enviarnos.com  
 Sucursal, Calle 45 #19-97 - Bucaramanga (Santander) - (7) 6523636

Guía tipo Notificación  
 Orden de servicio 39



1010008102413

Conten.		Destino		Envia		Remite		Ofic.	
BGA1 - Bucaramanga		Carrera 34 #41-14		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		Bucaramanga (Santander)	
INMOFIANZA SAS (INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S)		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		Bucaramanga (Santander)	
WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		Bucaramanga (Santander)	
Céd/Nit. 900500714 Tel. (7) 680001		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		Bucaramanga (Santander)	
Céd/Nit. --- Tel. ---		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II		JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		Bucaramanga (Santander)	
Dimens		Pasg		Tarifa		Prims		Vr total	
Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms		200 g \$9.000		1.000		\$9.000			
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA	
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado	
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos		Observación		UG. --- UEE. ---		Fallecido	

Conjunto Residencial  
 San Lorenzo de Provenza 2  
 NIT. 900874449-8  
 Cra. 20 No. 110 - 69 - Tel. 636 7239  
 24.01.20  
 PORTERIA

PRUEBA ENTREGA



## Certifica que:

Número de certificado: 1010008102413

Artículo: 291

Radicado: 2020-0031

Oficina origen: Bucaramanga (Santander)

El día 24 de febrero de 2020 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

Juzgado: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Demandante: INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S

Ciudad: ()

Destinatario: WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO

Dirección: CARRERA 20 # 110 - 69 TORRE 1 APTO 904 - PARQUEADERO 217

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II

Ciudad: Bucaramanga (Santander)

Anexos:

Recibido por: SELLO DE PORTERIA

Cédula:

Teléfono:

Gestión realizada: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)

Observaciones:

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se firma el presente certificado el día 24 de febrero de 2020.

Cordialmente

  
ENVIAMOS  
Comunicaciones S.A.S.

Firma autorizada

Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2 · Licencia MinCom.002498  
Calle 45 #19-97 · Bucaramanga (Santander) · (7) 6523636 · <https://enviamoscym.com>.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 No. 31-08**  
**BUCARAMANGA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**SEÑOR (S):** **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**  
**DIRECCIÓN:** **CARRERA 20 # 110 – 69 TORRE 1 APTO 904 – PARQUEADERO**  
**217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA**  
**II**  
**MUNICIPIO:** **BUCARAMANGA - SANTANDER**

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
<b>2020 - 0031</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>30 /01/2020</b> <b>07/02/2020</b>

Demandante	Demandados
<b>INMOBILIARIA PARQUE URBANO</b> <b>S.A.S.</b>	<b>WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO,</b> <b>GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ</b> <b>Y ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO</b>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

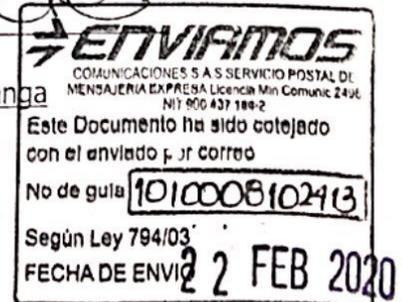
Nombres y apellidos  
Tel: 6324402 Ext 123

Firma

Firma

1.098.711.068 de Bucaramanga

FECHA DE ELABORACIÓN: S.D.B. 14/02/2020





Enviamos Comunicaciones SAS - NIT 900437182-2  
 Licencia MinCom 002498 - https://enviamoscm.com  
 Sucursal - Calle 45 #19-97 - Bucaramanga (Santander) - (7) 6523636

Guía tipo Notificación  
 Orden de servicio 39



1010008103613

BGA1 - Bucaramanga		Creación 22 feb. 2020 11:15		Orig. Bucaramanga (Santander)	Dest. Medellin (Antioquia)				
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA			Artic. 291	Radic. 2020-0031	N.º P. EJECUTIVO	N.º Obj.			
INMOFIANZA SAS (INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S)		Céd/Nit. 900500714 Tel. (7) 680001		Carrera 34 #41-14		Cód postal			
ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO		Céd/Nit. --- Tel. ---		*** Calle 30 #80-23		Cód postal			
Dimensiones		Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms	Peso 200 g	Tarifa \$23.300	Vf declar. \$50.000	Prima \$1.000			
Vr total \$23.300									
Visita 1	27 2 2020 15:00	Visita 2	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5	DD / MM / AAAA / HORA
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difical acceso	No existe núm	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido		
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos					Observaciones		U.G. --- U.EF. ---

PRUEBA ENTREGA

*Atención de Sebastian Estrada  
 No vive ahí  
 Papeleteria la estación*



## Certifica que:

Número de certificado: **1010008103613**

Artículo: **291**

Radicado: **2020-0031**

Oficina origen: **Bucaramanga (Santander)**

El día 27 de febrero de 2020 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

Juzgado: **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Demandante: **INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S**

Ciudad: **()**

Destinatario: **ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO**

Dirección: **\*\*\* Calle 30 #80-23**

Ciudad: **Medellín (Antioquia)**

Anexos:

Recibido por:

Cédula:

Teléfono:

Gestión realizada: **La persona a notificar no reside o labora en esta dirección**

Observaciones:

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se firma el presente certificado el día 27 de febrero de 2020.

Cordialmente



**Firma autorizada**

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2 · Licencia MinCom.002498

Calle 45 #19-97 · Bucaramanga (Santander) · (7) 6523636 · <https://enviamoscym.com>.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 No. 31-08**  
**BUCARAMANGA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**SEÑOR (S):** ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO  
**DIRECCIÓN:** CALLE 30 # 80 – 23  
**MUNICIPIO:** MEDELLÍN

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
<b>2020 - 0031</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>30 /01/2020</b> <b>07/02/2020</b>

Demandante

Demandados

**INMOBILIARIA PARQUE URBANO**  
**S.A.S.**

**WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO,**  
**GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ**  
**Y ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 **X** 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

Nombres y apellidos  
Tel: 6324402 Ext 123

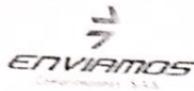
\_\_\_\_\_  
Firma

  
Firma

FECHA DE ELABORACIÓN: S.D.B. 14/02/2020

1.098.711.068 de Bucaramanga





Enviamos Comunicaciones S.A.S. - NIT 900437186-2  
 Licencia MEN Cont. 002498 - https://enviamos.cym.com  
 Sucursal: Calle 45 #19-97 - Bucaramanga (Santander) - (7) 6523636

Guía tipo Notificación  
 Orden de servicio 39



1010008103713

Ofic.	BGA1 - Bucaramanga		Creación	22 feb. 2020 11:15		Orig.	Bucaramanga (Santander)		Dest.	Piedecuesta (Santander)	
	Remite	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		Artic.	291		Publ.	2020-0031		Nat. P.	EJECUTIVO
Envia		INMOFIANZA SAS (INMOBILIARIA PARQUE LISANO S.A.S)		Ced/Nit.	900500714 Tel. (7) 680001		Envia	Carrera 34 #41-14		Cód postal	
	Destino	GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ		Ced/Nit.	---		Destino	*** Calle 1B #5-19 CASA 147		Cód postal	
Contiene				Dimens.	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms		Peso	200 g		Tarifa	\$9.000
						Vr dectar.	\$50.000		Prima	\$1.000	
									Vr total	\$9.000	
Visita 1		24-2-20 4:50 PM		Visita 2		25-2-20 9:10 AM		Visita 3		DD / MM / AAAA / HORA	
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No recibe	
								Desocupado		Fallecido	
Remite legible	Recibido a satisfacción		DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos		Observaciones		UG --- UEE. ---		

PRUEBA ENTREGA



## Certifica que:

Número de certificado: 1010008103713

Artículo: 291

Radicado: 2020-0031

Oficina origen: Bucaramanga (Santander)

El día 25 de febrero de 2020 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

Juzgado: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Demandante: INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S

Ciudad: ()

Destinatario: GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ

Dirección: \*\*\* Calle 1B #5-19 CASA 147

Ciudad: Piedecuesta (Santander)

Anexos:

Recibido por:

Cédula:

Teléfono:

Gestión realizada: La persona a notificar no reside o labora en esta dirección

Observaciones:

Nota: Adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se firma el presente certificado el día 25 de febrero de 2020.

Cordialmente

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186-2 · Licencia MinCom.002498  
Calle 45 #19-97 · Bucaramanga (Santander) · (7) 6523636 · <https://enviamoscym.com>.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 No. 31-08**  
**BUCARAMANGA**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

**SEÑOR (S):** GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ  
**DIRECCIÓN:** CALLE 1 B # 5 – 19 CASA 147  
**MUNICIPIO:** PIEDECUESTA- SANTANDER

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
<b>2020 - 0031</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>30 /01/2020</b> <b>07/02/2020</b>

Demandante	Demandados
<b>INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.</b>	<b>WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO, GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ Y ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO</b>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5\_\_10\_\_X\_\_30\_\_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

FECHA DE ELABORACIÓN: S.D.B. 14/02/2020

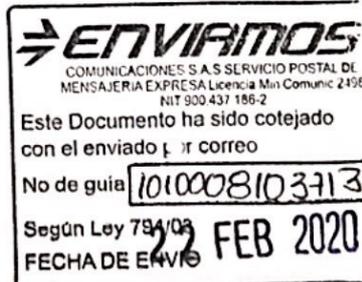
Parte Interesada

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

Nombres y apellidos  
Tel: 6324402 Ext 123

Firma

1.098.711.068 de Bucaramanga



SHIRLEY DUARTE BECERRA  
Calle 47 No. 28 – 32 Bucaramanga  
Teléfono 6324402 – EXT 123  
ABOGADA

Señor:

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INMOBILIARIA PARQUE URBANO SAS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>WILMER JAVIER FONTECHA Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2020-031</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ALLEGO NOTIFICACIÓN Y SOLICITA EMPLAZAR CONFORME AL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO 2020</b>

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**, mayor de edad, identificada con C.C. 1.098.711.068, con L.T. 18786 del C.S. de J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

Allegar la constancia de envío de la notificación **PERSONAL** de la que trata el artículo 291 del C. G del P., esto es, **CITATORIO** del demandado **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ** remitida a la dirección de correo electrónico [elenacontrerasguti@gmail.com](mailto:elenacontrerasguti@gmail.com) tal como consta en la guía de cotejo ID MENSAJE 62428 de la empresa **SERVIENTREGA** con su respectiva constancia de trazabilidad de notificación electrónica donde consta que **NO FUE POSIBLE LA ENTREGA POR QUE LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO NO EXISTE**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y observando que no fue posible notificar a la demandada en las direcciones asumadas con la demanda y como se desconoce otra dirección de ubicación o de domicilio le solicito con todo respeto se sirva emplazar a la demandada conforme al artículo 293 del C. G del P., concordante con el Decreto 806 artículo 10 del 4 de Junio de 2020 el cual reza lo siguiente: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Así las cosas se sirva proceder a incluir en el registro de personas emplazadas a la demandada.



**SHIRLEY DUARTE BECERRA**  
C.C. No. 1.098.711.068 de Bucaramanga  
T.P. No. 334.497 del C. S. de la J.

Elaboro DRS 18/11/2020



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	62428
<b>Emisor</b>	juridico@inmofianza.com
<b>Destinatario</b>	elenacontrerasguti@gmail.com - GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ
<b>Asunto</b>	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 291 DEL C. G. DEL P.
<b>Fecha Envío</b>	2020-11-18 10:56
<b>Estado Actual</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/18 10:57:38	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 18 15:57:38 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2020/11/18 10:58:47	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <elenacontrerasguti@gmail.com>: host gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550-5.1.1 <a href="https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser">https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser</a> 12si18118524qtu.155 - gsmtpt (in reply to RCPT TO command)



## Contenido del Mensaje

### **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 291 DEL C. G. DEL P.**

---

Buen día

Señor (a):

GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ

elenacontrerasguti@gmail.com

De conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Remito citatorio del que trata el artículo 291 del C. G del P. Código General del Proceso.

#### Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos

#### Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.



La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Se adjunta citatorio 1 folio, así como 20 folios correspondientes a la demanda y los anexos y 2 folios del auto que libro mandamiento ejecutivo y 2 folios del auto que adiciono el que libro mandamiento ejecutivo.

---

### Adjuntos

NOTIFICACION\_GLORIA\_ELENA\_CONTRERAS20201118\_10465582.pdf

---

### Descargas

--

---



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER  
 CARRERA 12 No. 31-08 BUCARAMANGA  
[j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P.  
 (Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Señor (a): **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ CC. 43.281.693**  
 DIRECCION: **CALLE 1 B # 5-19 CASA 147 PIEDECUESTA**  
 MUNICIPIO: [elenacontrerasguti@gmail.com](mailto:elenacontrerasguti@gmail.com)

Servicio postal autorizado

---

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
<b>2020 - 0031</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>30/01/2020</b> <b>07/02/2020</b>

Demandante

**INMOBILIARIA PARQUE  
 URBANO S.A.S**

Demandados

**WILMER JAVIER FONTECHA  
 GALINDO, GLORIA ELENA  
 CONTRERAS GUTIERREZ Y  
 ALBEIRO ANTONIO CORONADO  
 OSORIO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 2 X 5 10  
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con cita previa por  
 parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico del despacho judicial  
[j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en los  
 siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del  
 16 de junio de 2020, emitidos por el consejo superior de la judicatura, con el fin de  
 notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

Nombres y apellidos  
 Tel: 6324402 Ext 123

Firma

1.098.711.068 de Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680014003020 – 2020 - 00031 – 00

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía en contra de los demandados **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO, GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ, ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO** y a favor del demandante **INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$4.390.000.00**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no pagados al demandante correspondientes a los meses de **septiembre de 2019 a enero de 2020**, a razón cada uno de **\$878.000.00**, discriminados en la demanda y derivados del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes visible a folios 3-8.
- b. Por los intereses moratorios de cada uno de los cánones descritos en el numeral que antecede, a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor del capital antes mencionado con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, causados desde el día



siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la DRA. **SHIRLEY DUARTE BECERRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

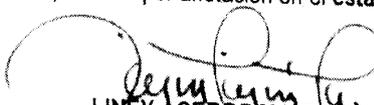
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
**JUEZ**

CYG

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA

Hoy 31 de enero de 2020 a las 8:00 am se notifica el anterior proveído por anotación en el estado No. 14.

  
**LINEY ACEROS MANTILLA**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al auto que antecede y por tornarse procedente, el despacho ordenará ADICIONAR el MANDAMIENTO DE PAGO librado mediante providencia de fecha 30 de enero de 2020.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR el mandamiento de pago calendarado 30 de enero de 2020, respecto a la PRETENSION SEGUNDA, la cual quedará así:

"c. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, que deberán pagarse dentro del primer (01) día de cada mes calendario, hasta que se efectúe el pago total de la obligación."

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago fechado 30 de enero de 2020, en lo demás el mencionado auto se mantiene incólume.

De otro lado y teniendo en cuenta la anterior solicitud y como quiera que la medida cautelar solicitada es legalmente procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P, este Juzgado ordena; **DECRETAR:**

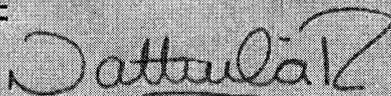
1.- El **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-861726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.281.693.

Oficiése al señor Registrador de II. PP. de la ciudad de Bucaramanga - Santander para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P.

Una vez expedido el certificado, por solicitud de la parte interesada, se dispondrá sobre su secuestro.

2- Previo a decretar el embargo solicitado en el inciso cuarto del escrito de medidas cautelares visible a folio 21, aclare la petición en el sentido de informar la empresa en donde labora el demandado WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO, ya que en el texto se informa una entidad de Bogotá y en su parte final una de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

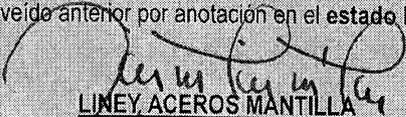


**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
JUEZ

CYGR//

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 10 de febrero de 2020 siendo las 8:00 a.m. se notifica el proveído anterior por anotación en el estado No. 20



**LINEY ACEROS MANTILLA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/ene./2020

Página

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)  
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 020 13919 24/01/2020 8:53:05AM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
9010552800	INMOBILIARIA	PARQUE URBANO SAS	01 ***
1098711068	SHIRLEY	DUARTE BECERRA	03 ***

שם המעורר בתביעה: שירלי דוארטה בעררה

C21001-OJ02X06

CUADERNOS 5

PCrepartO

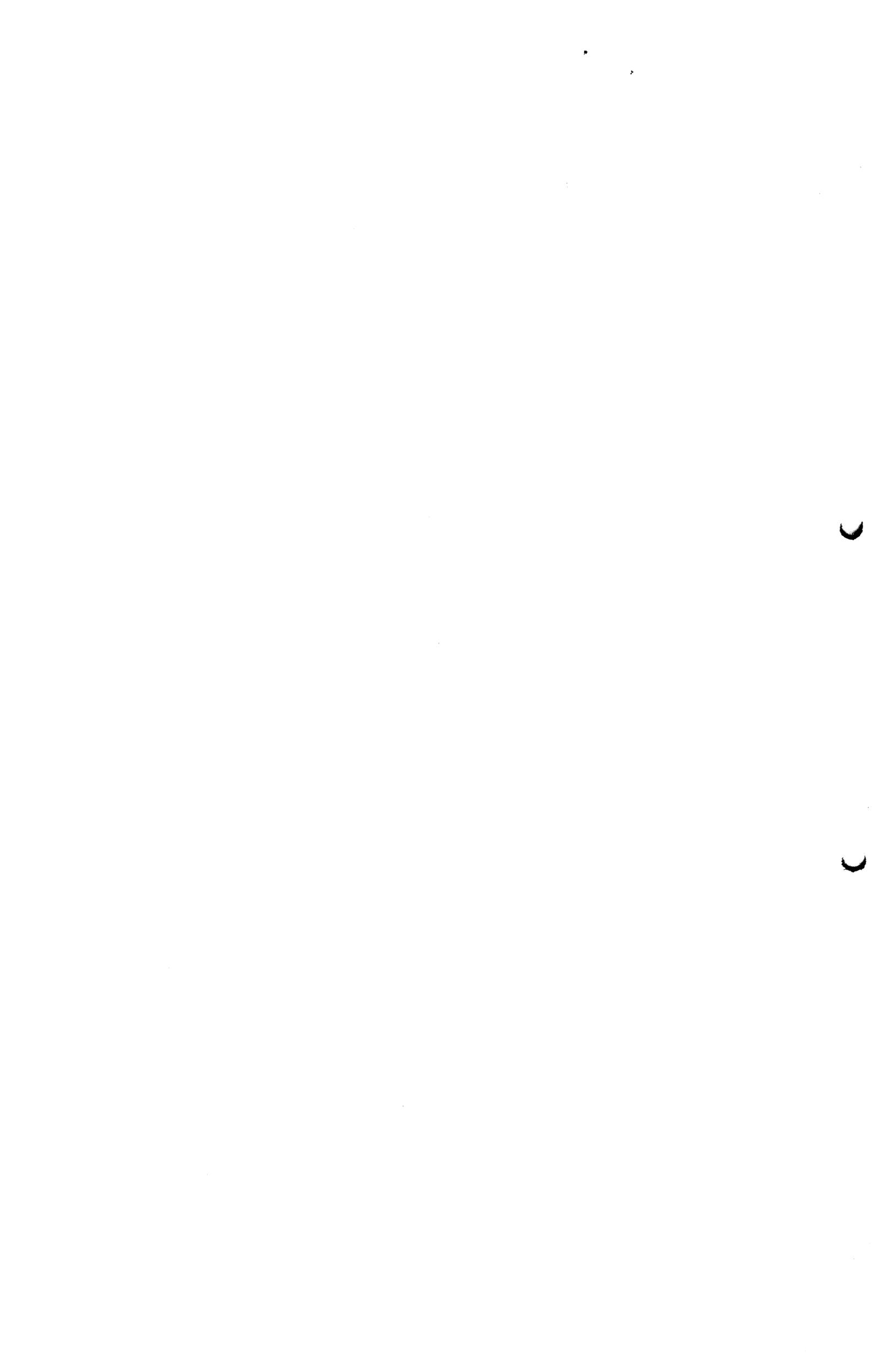
FOLIOS

~~EMPLEADO~~

OBSERVACIONES

CONTRATO ARRENDAMIENTO 4 CD 1 ORIG 3 TRASL 1 ARCH

2020-031



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

E. S. D.

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 334.497 del C.S. de J. y C.C. No. 1.0968.711.068 expedida en Bucaramanga, en mi condición de apoderada judicial de **INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, Sociedad comercial con domicilio principal en Bucaramanga, con Nit 901.055.280-0, representada legalmente por **MARY PERLA OSPINA CASTAÑEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.305.124 de Bucaramanga, según poder conferido, por medio del presente escrito me permito formular ante usted **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.057.463.666, **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de Piedecuesta, identificada con C.C. No. 43.281.693 y **ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. No. 1.066.723.669, para que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, de conformidad a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** **INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la **CARRERA 20 # 110 – 69 TORRE 1 APTO 904 – PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER** celebró mediante documento privado de fecha **Agosto 01 de 2019**, contrato de arrendamiento con **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO** en calidad de arrendatario, **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ** y **ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO** como codeudores solidarios.

**SEGUNDO:** El arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento un canon mensual que, al día de hoy, asciende a **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000)**, pagos que se debían efectuar dentro de los primeros (5) días de cada mes.

**TERCERO:** La arrendataria adeuda la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$4.390.000)**, correspondientes a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
CANON SEPTIEMBRE/2019	\$ 878.000
CANON OCTUBRE/2019	\$ 878.000
CANON NOVIEMBRE/2019	\$ 878.000
CANON DICIEMBRE/2019	\$ 878.000
CANON ENERO/2020	\$ 878.000

**CUARTO:** El contrato de arrendamiento anexo presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SHIRLEY DUARTE BECERRA  
Calle 47 No. 28-32 Bucaramanga  
Teléfono 6324402 – EXT 123  
ABOGADA

**SEXTO: INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo contra la hoy demandada, por las sumas adeudadas.

### PRETENSIONES

Solicito al señor Juez libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

#### PRIMERA:

- I.
  - a) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000)**, correspondiente al CANON DE SEPTIEMBRE de 2019.
  - b) Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- II.
  - a) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000)**, correspondiente al CANON DE OCTUBRE de 2019.
  - b) Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 2 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- III.
  - a) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000)**, correspondiente al saldo canon del mes de NOVIEMBRE de 2019.
  - b) Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- IV.
  - a) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000)**, correspondiente al canon del mes de DICIEMBRE de 2019.
  - b) Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- V.

- a) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000)**, correspondiente al canon del mes de ENERO de 2020.
- b) Por los intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 2 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDA:** Se condene a la parte demandada al pago de las sumas por concepto de cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de las obligaciones.

**TERCERA:** Que se condene a la parte demandada al pago de costas y gastos judiciales que genere el ejercicio de la presente acción.

**CUARTA:** Que me sea reconocida personería.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 422 y sgtes. del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

Original del contrato de arrendamiento de fecha **Agosto 01 de 2019** suscrito entre mi poderdante y los demandados sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 20 # 110 – 69 TORRE 1 APTO 904 – PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER.**

#### COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio del demandado y por la **MÍNIMA CUANTÍA**, la cual estimo en **\$4.390.000**.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el libro 3° Sección 2da, Título Único, del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

Anexo con la presente demanda además de los mencionados como pruebas, lo siguiente:

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
2. Copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas previas.

**SHIRLEY DUARTE BECERRA**  
Calle 47 No. 28-32 Bucaramanga  
Teléfono 6324402 – EXT 123  
**ABOGADA**

6. Poder debidamente otorgado.
7. Certificado de existencia y representación legal del demandante.

### NOTIFICACIONES

#### EL DEMANDANTE

**INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, en la **CARRERA 36 # 38 – 24 LOCAL 1 EDIFICIO SANTO DOMINGO DEL PRADO DE BUCARAMANGA**, lugar de domicilio principal.

Correo Electrónico: [gerencia@parqueurbano.com](mailto:gerencia@parqueurbano.com)

#### LOS DEMANDADOS

**WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO** en la **CARRERA 20 # 110 – 69 TORRE 1 APTO 904 – PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, lugar de domicilio habitacional.

Correo Electrónico: [wilmerjavierfontecha@gmail.com](mailto:wilmerjavierfontecha@gmail.com)

**GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ** en la **CALLE 1 B # 5 – 19 CASA 147 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, lugar de domicilio habitacional.

Correo Electrónico: [elenacontrerasguti@gmail.com](mailto:elenacontrerasguti@gmail.com)

**ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO**, en la **CALLE 30 # 80 – 23 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, lugar de domicilio habitacional.

Correo Electrónico: [albeirocoronado@gmail.com](mailto:albeirocoronado@gmail.com)

**LA SUSCRITA**, personalmente en la Secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Calle 47 No. 28 - 32 de la ciudad de Bucaramanga, lugar de domicilio principal.

Correo Electrónico: [aux.juridico@inmofianza.com](mailto:aux.juridico@inmofianza.com)

Del Señor Juez,



**SHIRLEY DUARTE BECERRA**

C.C. No. 1.098.711.068 de Bucaramanga

T.P. No. 334.497 del C. S. de la J.

S.D.B.18/01/2020

Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)  
E. S. D.

**RAF: PODER**

**INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, Sociedad comercial con domicilio principal en Bucaramanga, con Nit 901.055.280-0, representada legalmente por **MARY PERLA OSPINA CASTAÑEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.305.124 de Bucaramanga en calidad de Arrendador del inmueble ubicado en la **CARRERA 20 # 110 – 69 TORRE 1 APTO 904 – PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER**; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 334.497 del C.S. de J. y C.C. No. 1.098.711.068 expedida en Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.057.463.666, **GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de Piedecuesta, identificada con C.C. No. 43.281.693 y **ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con C.C. No. 1.066.723.669, quienes actúan en calidad de arrendatario el primero y como codeudores solidarios los demás, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble antes referido.

Queda mi apoderada ampliamente facultado para ejercer todas las acciones tendientes a llevar a término la labor encomendada y gozando de las especiales facultades de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás facultades del artículo 77 del C.G.P., y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,

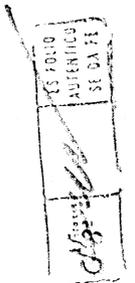


**MARY PERLA OSPINA CASTAÑEDA**  
C.C. No. 63.305.124 de Bucaramanga  
Representante Legal de **INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**  
Nit. 901.055.280-0

Acepto,



**SHIRLEY DUARTE BECERRA**  
C.C. No. 1.098.711.068 expedida en Bucaramanga  
T.P. No. 334.447 del C. S. de la J.  
S.D.B.07/01/2020



6A.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12463

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MARY PERLA OSPINA CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063305124 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



367210fipcw  
14/01/2020 - 10:47:23:814



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO.



**MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**

Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 367210fipcw





**INMOBILIARIA**  
**PARQUE URBANO S.A.S.**  
 SU PATRIMONIO EN MANOS EXPERTAS  
 NIT. 901.055.280-0



<b>ARRENDADOR:</b> INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.	<b>ARRENDATARIO:</b> WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE:</b> CARRERA 20 No.110-69 TORRE 1 APARTAMENTO 904 – PARQUEADERO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II	<b>MUNICIPIO:</b> BUCARAMANGA
<b>CANON:</b> OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000) <b>ADMINISTRACIÓN:</b> HASTA EL 15 DE CADA MES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$181.000) DESPUES DEL 15 DE CADA MES : CIENTO NOVENA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$192.000)	<b>FECHA DE INICIACION:</b> PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
<b>TERMINO DE ARRENDAMIENTO:</b> DOCE (12) meses	<b>DESTINACION INMUEBLE:</b> VIVIENDA FAMILIAR

Entre los suscritos a saber: **INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.055.280-0, representada legalmente por **MARY PERLA OSPINA CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.305.124 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra **WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.057.463.666 expedida en Ramiriquí, quien en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se registrá en virtud del principio de libertad negocial o contractual, por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas, por lo previsto en la ley.

**PRIMERA - OBJETO.** **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento, a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble ubicado en la CARRERA 20 No.110-69 TORRE 1 APARTAMENTO 904 – USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 217 - CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II del municipio de Bucaramanga, y cuyos linderos se podrán relacionar en documento separado que hace parte integral de este contrato y, a su turno, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el precio establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA - DESTINACIÓN.** **EL ARRENDATARIO** destinará el inmueble arrendado única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia, destinación que no podrá ser cambiada por **EL ARRENDATARIO**. En el evento que esto ocurra, **EL ARRENDADOR** puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios.  
**PARÁGRAFO.** **EL ARRENDATARIO** no destinará el inmueble para fines ilícitos, y en consecuencia se obliga de forma especial a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o hurtados, o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. **EL ARRENDATARIO** se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de **EL ARRENDATARIO** los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

Carrera 36 No. 38-24 Edificio Santo Domingo del Prado Local 1  
 PBX: 6 32 6060 / Tel: 6412389 / Cels. 317 6382313 - 317 6368862  
 Bucaramanga, Santander



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA

**TERCERA – PRECIO.** El precio mensual del arrendamiento es de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$878.000), el cual deberá ser pagado por **EL ARRENDATARIO**, de forma anticipada el día primero (01) de cada mes calendario, cualquiera que sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, en las oficinas de **EL ARRENDADOR**, o en la entidad financiera que éste designe para tal efecto. **PARÁGRAFO.** Se conviene que los períodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los períodos no podrán fraccionarse. Este pago deberá hacerse previamente a la entrega del inmueble en las oficinas de **EL ARRENDADOR** o en la entidad financiera que éste designe para el efecto. Se entenderá para todos los efectos legales y contractuales que las obligaciones que asumen las partes con la suscripción de este contrato se deberán cumplir en la ciudad de Bucaramanga. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR** la gestión de cobro. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **EL ARRENDATARIO** pagará, además, la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda iniciar las acciones que, por el incumplimiento correspondan sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO TERCERO.** En Caso que **EL ARRENDATARIO** realice el pago en entidad financiera o a través de medios electrónicos que se autoricen para tal efecto, se obliga hacer llegar la respectiva copia de la consignación a nuestras oficinas por correo certificado o al correo electrónico [contabilidadparqueurbano@gmail.com](mailto:contabilidadparqueurbano@gmail.com) ó [arriendosparqueurbano@gmail.com](mailto:arriendosparqueurbano@gmail.com), a más tardar al día siguiente de haberla efectuado.

**CUARTA - REAJUSTE.** Cada doce meses de ejecución del contrato, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al tope máximo permitido por las disposiciones vigentes al momento en que tenga lugar el reajuste.

**QUINTA - ENTREGA.** **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble arrendado en buen estado para su uso y goce, de conformidad con el inventario y/o acta que se firma como anexo, el cual hace parte integral del presente contrato. Así mismo, declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, telefónicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, todo lo cual consta en el inventario y/o acta de entrega.

**SEXTA - TÉRMINO.** El término inicial del arrendamiento es de DOCE (12) meses, contado (s) a partir del **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. Sin perjuicio de las causales de terminación del contrato previstas en las cláusulas vigésima séptima y vigésima octava, el término del arrendamiento se prorrogará por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y en especial que **EL ARRENDATARIO** respete y cancele los correspondientes reajustes del canon so pena de las sanciones derivadas de la mora en dichos pagos, todo lo anterior salvo que cualquiera de las partes, manifieste por escrito con anticipación no menor a tres (3) meses su intención



**INMOBILIARIA**  
**PARQUE URBANO S.A.S**  
SU PATRIMONIO EN MANOS EXPERTAS  
NIT. 901.055.280-0

M.A. 001/2013 de Bucaramanga  
M.A. 016-2017 de Florencia  
M.A. RES-180-2017 de Piedecuesta

de no renovar o prorrogarlo a su vencimiento

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO** adicional a la de recibir el inmueble a más tardar el día de iniciación del presente contrato, las siguientes: **1)** pagar, dentro del plazo previsto para tal efecto, el precio que se ha fijado como canon de arrendamiento, así como sus correspondientes incrementos, **2)** abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, **3)** observar y dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal, **4)** conservar, mantener y restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, **5)** hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, **6)** informar oportunamente a **EL ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, **7)** abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR** para tal efecto, **8)** pagar, oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, **9)** abstenerse de fijar avisos en el inmueble, **10)** abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR**, **11)** reconocer y pagar a **EL ARRENDADOR** o la entidad que adelante tal fin, la gestión de cobro o los intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, **12)** restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general, es decir pintado, y **13)** las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

**OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** **1)** entregar a **EL ARRENDATARIO** el bien inmueble arrendado, **2)** mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que **EL ARRENDATARIO** le solicite de forma oportuna, **3)** de conformidad con la ley, librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado salvo las provenientes o atribuibles a terceros ajenos a **EL ARRENDADOR**, **4)** al momento de la terminación del contrato recibir de **EL ARRENDATARIO** o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, y **5)** las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDADOR** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

**NOVENA - SERVICIOS PÚBLICOS.** Los servicios públicos tales como el de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y teléfono serán pagados directamente por **EL ARRENDATARIO** sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que de las infracciones u omisiones de **EL ARRENDATARIO** se deriven perjuicios para **EL ARRENDADOR** este deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es entendido que **EL ARRENDADOR** podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por **EL ARRENDATARIO**, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos,

Carrera 36 No. 38-24 Edificio Santo Domingo del Prado Local 1  
PBX: 6 32 6060 / Tel: 6412389 / Cels. 317 6382313 - 317 6368862  
Bucaramanga, Santander

Página 3 de 11



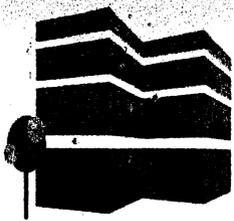
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA

debidamente cancelados. En caso de mora, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

**DÉCIMA – CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.** Se obliga también **EL ARRENDATARIO** a cancelar al **ARRENDADOR**, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$181.000) MCTE.**, por concepto de cuota mensual de administración de la copropiedad, pagadera por anticipado entre el primer día de cada mes calendario, junto con el canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, siendo aplicable todas las condiciones establecidas en dicha cláusula y sus párrafos para el pago del canon de arrendamiento. Este valor se reajustará en la proporción y en las fechas que establezca la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al Régimen de Propiedad Horizontal o a la reglamentación interna que tenga la copropiedad, quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a pagar dichos reajustes y los retroactivos de los mismos, si fueren decretados. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido en mora de pagar las cuotas de administración, en los términos aquí previstos. Para cobrar ejecutivamente las cuotas de administración no pagadas por **EL ARRENDATARIO** al **ARRENDADOR**, bastará la afirmación del **ARRENDADOR** sobre el no pago de las cuotas y el monto adeudado, y la certificación que expida el administrador de la copropiedad sobre el valor de la cuota mensual que haya fijado la Asamblea de Copropietarios. La mora en el pago oportuno de la cuota de administración de la copropiedad causará a cargo del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales vigentes, que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO I:** Si el pago del canon de arrendamiento se efectúa después del día Quince (15) del mes en curso, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar por concepto de Cuota de Administración la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) MCTE**, por haber perdido el correspondiente descuento.

**DÉCIMA PRIMERA - REPARACIONES LOCATIVAS.** Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de **EL ARRENDADOR**. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como, por ejemplo, descalabros de paredes, rotura de cristales, etc.

**DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** deberá avisar a **EL ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación **EL ARRENDATARIO** deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio de que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, **EL ARRENDADOR** deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de **EL ARRENDADOR** aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de **EL ARRENDATARIO**, de sus dependientes, huéspedes o familiares. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer. **PARÁGRAFO:** Con todo, y sin perjuicio del aviso que deba dar **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de reparaciones necesarias, acuerdan las partes pactar que **EL ARRENDATARIO** renuncia a descontar de los cánones de arrendamiento suma dineraria alguna por este u otro concepto.



**INMOBILIARIA**  
**PARQUE URBANO S.A.S.**  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE  
SU PATRIMONIO EN MANOS EXPERTAS INMUEBLE PARA VIVIENDA  
NIT. 901.055.280-0

M.A. # 001/2013 de Bucaramanga  
M.A. # 016-2017 de Floridablanca  
M.A. RES. No. 0080/2017 de Piedecuesta

**DÉCIMA TERCERA - MEJORAS Y REFORMAS. EL ARRENDATARIO** no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por **EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR** no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya autorizado. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** podrá retirar las mejoras y/o reformas introducidas en el inmueble, siempre y cuando se pueda proceder a ello sin detrimento del inmueble; en caso contrario, las mejoras quedarán de propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien no estará obligado a reconocer, por tal concepto, suma alguna a favor de **EL ARRENDATARIO**. En virtud al principio de libertad negocial o contractual, **EL ARRENDATARIO** manifiesta que renuncia al derecho de retención sobre el bien inmueble arrendado por mejoras y reformas u otro concepto incluidos los intangibles a que hace referencia la cláusula posterior.

**DÉCIMA CUARTA - FIJACIÓN DE AVISOS. EL ARRENDATARIO** no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita de **EL ARRENDADOR**. Con todo, **EL ARRENDATARIO** mantendrá indemne a **EL ARRENDADOR** y al propietario del inmueble, frente a las acciones judiciales, administrativas, policivas o similares, que la desatención de lo aquí establecido pueda derivar.

**DÉCIMA QUINTA - DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA.** A la terminación del contrato o al momento de realizar la devolución del inmueble arrendado, **EL ARRENDATARIO** deberá restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibió, especialmente en lo referente a pintura general del mismo o sea pintado El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones, cuotas de administración y/o vigilancia y servicios públicos. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL ARRENDATARIO**, o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, **EL ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso **EL ARRENDATARIO** mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo. **PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO** en este mismo acto autoriza y confiere el correspondiente poder amplio y suficiente a **EL ARRENDADOR** para que por cuenta del primero efectúe las reparaciones o realice las reposiciones de los faltantes que deban realizarse luego de cotejar el inventario efectuado al iniciar el presente contrato, con el inventario final o de recibo del inmueble. A fin de dar cumplimiento y ejecutar el poder conferido, bastará con que **EL ARRENDADOR** realice dos (2) cotizaciones con iguales materiales, calidades y mano de obra, escogiendo siempre la que ofrezca mejores condiciones económicas a **EL ARRENDATARIO**. Los costos originados por las reparaciones efectuadas y los faltantes de inventario, serán cancelados por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente factura que deberá ser expedida a nombre de **EL ARRENDATARIO**. Con todo, vencido el término para el pago de las facturas debidamente presentadas, sin que las mismas hayan sido canceladas por parte de **EL ARRENDATARIO**, facultará a **EL ARRENDADOR** para que, sin necesidad de requerimiento alguno, inicie la correspondiente acción ejecutiva presentando para el efecto el presente contrato de arrendamiento, las cotizaciones realizadas y las facturas impagadas.

**DÉCIMA SEXTA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO.** En caso de incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que por este contrato y la ley asume **EL ARRENDATARIO** y, especialmente, en caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, podrá **EL ARRENDADOR** dar por terminado el contrato e iniciar las correspondientes acciones ejecutiva y de restitución de inmueble arrendado, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios, cláusula penal y/o de las indemnizaciones a que haya lugar.

**DÉCIMA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna

Carrera 36 No. 38-24 Edificio Santo Domingo del Prado Local 1  
PBX: 6 32 6060 / Tel: 6412389 / Cels. 317 6382313 - 317 6368862  
Bucaramanga, Santander

AFILIADO

Página 5 de 11

arriendos@parqueurbano.com / gerencia@parqueurbano.com / administrativo@parqueurbano.com / contabilidad@parqueurbano.com

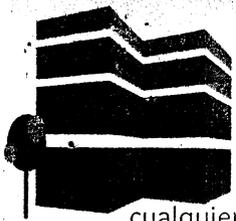
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA

adeudar, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden por escrito algo diferente: **1)** A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar. **2)** A los daños y faltantes ocasionados al inmueble arrendado. **3)** A los intereses de mora. **4)** A la cláusula penal pactada. **5)** A servicios públicos adeudados. **6)** A capital. **7)** A obligaciones no vencidas. La imputación se realiza en primer lugar a la obligación con mayor antigüedad y posteriormente a la más reciente, conforme al orden referido.

**VIGÉSIMA TERCERA - DEUDORES SOLIDARIOS.** Los suscritos, **GLORIA HELENA CONTRERAS GUTIERREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 43.281.396 expedida en Andes y **ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.723.669 de Planeta Rica, por medio del presente documento nos declaramos deudores de **EL ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con **EL ARRENDATARIO WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al **ARRENDADOR**, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, gestiones de cobro, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado **EL ARRENDATARIO** en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume **DAMARIS ZAMBRANO RODRIGUEZ**, y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble a **EL ARRENDADOR** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a los **DEUDORES SOLIDARIOS** en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos a **EL ARRENDADOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que en los mismos términos señalados en la cláusula vigésima primera de este contrato, consulten, suministren, reporten, procesen, y divulguen toda nuestra información, que se refiera al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios etc., a **CIFIN, DATA CRÉDITO, INMOFIANZA S. A. S., FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER**, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, personales o económicos.

Aceptamos desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** manifiestan que han recibido copia del presente contrato, con las firmas originales.

**VIGÉSIMA CUARTA - MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las sumas estipuladas como cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos, cuotas de administración, celaduría y/o vigilancia, intereses, daños y faltantes del inmueble arrendado, así como



# INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S

SU PATRIMONIO EN MANOS EXPERTAS

NIT. 901.055.280-0

cualquier otra suma a cargo de **EL ARRENDATARIO**. Los contratantes otorgan al clausulado del presente contrato los efectos de cosa juzgada material. **PARÁGRAFO:** El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL ARRENDATARIO** realice a **EL ARRENDADOR** en razón de las sumas que se llegaren a adeudar, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden por escrito algo diferente: **1)** A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar. **2)** A los daños y faltantes ocasionados al inmueble arrendado. **3)** A los intereses de mora. **4)** A la cláusula penal pactada. **5)** A servicios públicos adeudados. **6)** A capital. **7)** A obligaciones no vencidas. La imputación se realizará en primer lugar a la obligación con mayor antigüedad y posteriormente a la más reciente, conforme el orden referido.

**VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDATARIO Y SUBARRIENDO.** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la consecuente restitución inmediata del inmueble. Si la cesión es autorizada por **EL ARRENDADOR**, se acuerda, desde ya, que **EL ARRENDATARIO** no quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDADOR.** **EL ARRENDATARIO** acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR.** **EL ARRENDADOR** además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: **1)** Cuando **EL ARRENDATARIO** se niegue o sea renuente a recibir el bien inmueble arrendado. **2)** Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio, así como cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se dé una destinación distinta a la pactada en el contrato. **3)** Cuando **EL ARRENDATARIO** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención alguna. **4)** Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. **5)** Cuando **EL ARRENDATARIO** viole las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal, o no pague las expensas comunes cuando el pago este a su cargo. **6)** Cuando **EL PROPIETARIO** o **POSEEDOR** necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. **7)** Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

**VIGÉSIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.** Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: **1)** la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de **EL ARRENDADOR**, **2)** la incursión reiterada de **EL ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva, **3)** el desconocimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL ARRENDATARIO** en este contrato o por la Ley, y **4)** **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a **EL**

Carrera 36 No. 38-24 Edificio Santo Domingo del Prado Local 1  
PBX: 6 32 6060 / Tel: 6412389 / Cels. 317 6382313 - 317 6368862  
Bucaramanga, Santander

AFLIADO

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA

**ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento y si el inmueble está sometido a régimen de Propiedad Horizontal, Junta de Vigilancia, etc., deberá también cancelar las tres cuotas. Para los efectos de esta causal **EL ARRENDATARIO** deberá observar el procedimiento previsto por la ley. 5) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. **EL ARRENDATARIO** no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a **EL ARRENDADOR**.

**VIGÉSIMA NOVENA - GASTOS.** **EL ARRENDATARIO** pagará por su cuenta todos los gastos que ocasione el presente contrato, los de su prórroga, o de renovación llegado el caso.

**TRIGÉSIMA - COPIA CONTRATO.** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha recibido copia del presente contrato a satisfacción, con las firmas originales, así como de la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal en la ciudad de Bucaramanga.

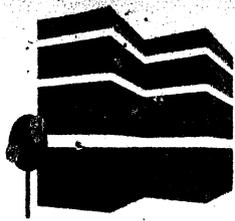
**TRIGÉSIMA PRIMERA – VISITAS.** **EL ARRENDADOR** podrá durante el término inicial o el de sus prórrogas, por intermedio de sus empleados, personas o grupo de personas autorizadas por **EL ARRENDADOR** para que visiten y conozcan detalladamente el inmueble arrendado tomen fotografías de todo o cualquier parte del inmueble dentro de las horas de dos a seis de la tarde.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES.** Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, **EL ARRENDADOR** recibirá notificaciones en la CARRERA 36 No.38-24 LOCAL 1, Edificio Santo Domingo del municipio de Bucaramanga, y **EL ARRENDATARIO** en CARRERA 20 No.110-69 TORRE 1 APARTAMENTO 904 – CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II del municipio de Bucaramanga.

**TRIGÉSIMA TERCERA - VALIDEZ.** El presente contrato no producirá ningún efecto sin la firma de las partes. En constancia de estar expresamente aceptado en todas sus partes el presente contrato se firma en Bucaramanga por los obligados en él, a los Treinta y un (31) Días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve. (2019).



**WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO**  
C.C. No. 1.057463.666 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI  
CELULAR: 3226746352  
E – mail: wilmerjavierfontecha@gmail.com  
**ARRENDATARIO**



# INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S

SU PATRIMONIO EN MANOS DE UN ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLE PARA VIVIENDA  
NIT. 901.055.280-0

M.A # 0011/2013 de Bucaramanga  
M.A # 016-2017 de Floridablanca  
M.A RES No. 080 / 2017 de Piedecuesta

GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ  
C.C. No. 43.281.693 EXPEDIDA EN ANDES  
Dirección: CALLE 1B No. 5-19 CASA 147 CATALUÑA  
Teléfono: 3017248736  
E-mail: elenacopntrerasguti@gmail.com  
DEUDOR SOLIDARIO



MEDELLIN  
OBON

ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO  
C.C. No. 1.066.723.669 EXPEDIDA EN PLANETA RICA  
Dirección: CALLE 30 No.80-23 BELEN - MEDELLIN  
Teléfono: 3017287411  
E - mail: albeirocoronad@gmail.com  
DEUDOR SOLIDARIO

INMOBILIARIA PARQUE URBANO S.A.S.  
NIT. 901.055.280-0  
Representada Legalmente por:  
MARY PERLA OSPINA CASTAÑEDA  
C. C. No. 63.305.124 expedida en Bucaramanga  
ARRENDADOR

Espacio para reconocimiento de firmas e imposición de huellas dactilares

Carrera 36 No. 38-24 Edificio Santo Domingo del Prado Local 1  
PBX: 6 32 6060 / Tel: 6412389 / Cels. 317 6382313 - 317 6368862  
Bucaramanga, Santander

Página 11 de 11

AFILIADO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



444177

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los (01) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Medellín, compareció WILMER JAVIER FONTECHA GALINDO, identificada con la cedula de ciudadanía / NUIP # 001057463666, que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-----Firma autografa-----



2hvd4llhtyd5o  
01/08/2019-11:30:46:



MEDELLÍN  
OLGA TOBON

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012 el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en línea de su huella dactilar con la informacion biografica y biometrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorizacion del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la proteccion de sus datos personales y las politicas de seguridad de la informacion establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y que contiene la siguiente informacion CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



SNR \*-Resolucion  
19 SEP 2017 1 0 1 3 7 7 7

NOTARIA 16 DE MEDALLIN

DR. ALBERTO ZULUAGA TOBON

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria dieciséis (16) del Circulo de Medellín - Encargada

MEDELLIN

TA  
DI



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



444196

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los (01) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Medellín, compareció GLORIA ELENA CONTRERAS GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía / NUIP # 0043281693 , que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-----Firma autografa-----



2hvd4lpx1ljhgfd  
01/08/2019 - 11:55:36:



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012 el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en linea de su huella dactilar con la informacion biografica y biometrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorizacion del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la proteccion de sus datos personales y las politicas de seguridad de la informacion establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente informacion CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



SNR \*- Resolucion **NOTARIA 16 DE MEDILLIN**  
19 SEP 2017 1 0 13 7 7 7  
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBOS  
NOTARIO  
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY  
Notaria dieciseis (16) del Circulo de Medellín - Encargada



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



444245

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los (01) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Medellín, compareció ALBEIRO ANTONIO CORONADO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía / NUIP # 01066723669 , que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Albeiro Coronado*

-----Firma autografa-----



2hvd4lpu5kfhbv  
01/08/2019 - 11:58:15:



MEDELLIN  
AGU TOBON  
RIO

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012 el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en linea de su huella dactilar con la informacion biografica y biometrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorizacion del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la proteccion de sus datos personales y las politicas de seguridad de la informacion establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que contiene la siguiente informacion CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



SNR \*-Resolución NOTARIA DE MEDALLIN  
19 SEP 2017 1 0 1 3 7 7  
DR. ALBERTO ZULUAGA ARISMENDY  
ALYVARI  
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY  
Notaria dieciséis (16) del Circulo de Medellín - Encargada